



## CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA FUNDACION AMIGOS DE LA NATURALEZA Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN

Conste por el presente documento privado, la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo que podrá ser elevado a la calidad de instrumento público con el sólo reconocimiento de firmas y rúbricas, de conformidad a las cláusulas siguientes:

### PRIMERA: (De las Partes )

- 1.1. La **FUNDACION AMIGOS DE LA NATURALEZA**, fundación privada, sin fines de lucro, constituida y existente bajo las leyes de Bolivia y habilitada para su funcionamiento legal mediante Resolución Suprema N° 207020 de fecha 17 de enero de 1990, con domicilio en el km 7 y medio de la Carretera a Cbba. (zona Oeste) y debidamente representada para este acto por su Directora Ejecutiva, Karin Heidy Columba Zárate con documento de identidad N° 1104482 Ch., según Instrumento Notarial N° 0010/2008, de fecha 04 de enero del 2008, otorgado por la Notaría de Fe Pública No. 75 del Distrito Judicial de Santa Cruz, en adelante y para efectos del presente convenio, se denominará: **FAN**.
- 1.2 La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**, legalmente representada por el Lic. Juan Ríos del Prado con Cl. 815338, Rector Mgco. Designado mediante Resolución N° 09/07 del Honorable Consejo Universitario de fecha 31 de julio de 2007 y el Ing. Julio Medina Gamboa, Decano de la Facultad de Ciencias y Tecnología con domicilio legal en la ciudad de Cochabamba, Av. Ballivián, esquina Reza N° 591, que para fines del presente Convenio se denominará: **LA UNIVERSIDAD**.

El **Centro de Biodiversidad y Genética (CBG)**, es una unidad académica perteneciente al Departamento de Biología de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón, con domicilio en el Campus Universitario de la UMSS, calle Sucre, frente Parque La Torre, edificio Agroquímico, segundo Piso y representada para este acto por su Director, Milton Fernández Calatayud, que para fines del presente Convenio se denominará "**CBG**".

**FAN** o el **CBG**, serán denominadas cada una individualmente "Parte" o colectivamente "Partes". El presente Convenio Marco será denominado "Convenio". Las Partes de manera expresa afirman y reconocen recíprocamente, la capacidad, suficiencia y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el Convenio.

### SEGUNDA: (De los Antecedentes)

- 2.1. **FAN** es una entidad dedicada a la conservación de la diversidad biológica en Bolivia, cuyos objetivos son los de contribuir a la gestión de ecosistemas representativos y funcionales de Bolivia construyendo sostenibilidad ambiental, social, económica y político-legal, brindando fundamentos y herramientas científicas para que los diferentes actores optimicen la gestión de conservación de la biodiversidad. Por ello, su cometido es ejecutar





acciones conjuntas con otros organismos e instituciones afines que contribuyan a lograr resultados concretos de desarrollo sostenible y conservación de biodiversidad.

- 2.2. La **UNIVERSIDAD**, es una institución de educación superior autónoma y pública fundada por Ley de la República del 5 de noviembre de 1832, con personería jurídica propia y goza de autonomía académica y administrativa, de acuerdo al Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior, desarrollando sus fines y objetivos a través de las funciones de enseñanza, aprendizaje, investigación científica e interacción.

El **CBG**, es una unidad académica, creada en 1997, es un centro de investigación en la temática de Biodiversidad y Conservación. Desarrolla varios estudios en dicha área y en los últimos años ha concentrado sus estudios en la fragmentación de bosques andinos. Así también tiene interés en generar bases científicas para la conservación de especies vegetales y animales en situación de amenaza de extinción.

### **TERCERA: (Del Objeto)**

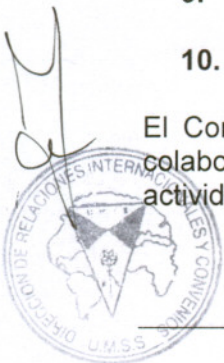
Formalizar la colaboración y/o cooperación mutua interinstitucional entre **FAN** y la **UNIVERSIDAD** a través del **CBG**, en respuesta a las oportunidades y desafíos actuales sobre la conservación de la biodiversidad.

### **CUARTA.- (Del Alcance)**

A efectos de implementar el presente Convenio, se establecen las siguientes áreas de trabajo:

1. Manejo de recursos naturales y biodiversidad en iniciativas de conservación y manejo sostenible bajo criterios de sostenibilidad económica, social y ecológica.
2. Investigación para la conservación y generación de información científica aplicada.
3. Implementación de estrategias de conservación en áreas con diferentes modalidades de conservación.
4. Asesoramiento a las autoridades político-administrativas, científicas y actores locales vinculados a iniciativas de conservación y uso sostenible de sus recursos.
5. Transferencia de capacidades (capacitaciones conjuntas).
6. Desarrollo de metodologías y/o herramientas de investigación para la conservación, para el manejo de vida silvestre, y para la educación para la conservación.
7. Intercambio de enfoques metodológicos sobre uso y conservación de la Biodiversidad.
8. Apoyo mutuo para el levantamiento de información biológica en campo, especialmente en áreas de interés institucional.
9. Apoyo conjunto para el levantamiento e intercambio de información socioeconómica en campo, especialmente en áreas de interés institucional.
10. Desarrollo de proyectos de investigación pura y aplicada útil para los fines institucionales.

El Convenio constituye el marco idóneo para facilitar esta interacción y delinear formas de colaboración entre las Partes. Los mecanismos de comunicación, modalidades de ejecución de actividades, plazos, condiciones, montos y otras especificaciones serán detallados, aprobados y





definidos a través de Planes de Trabajo y proyectos conjuntos plasmados en convenios específicos, que se celebrarán por escrito y que serán firmados por las Partes que suscriben el presente Convenio, esto es, por FAN y CBG únicamente.

#### **QUINTA.- (De los Compromisos)**

Mediante la suscripción del presente Convenio, las Partes se comprometen recíprocamente a lo siguiente:

- 5.1 Designar un interlocutor responsable de cada Institución para asegurar un canal de comunicación uniforme y una mejor coordinación en la preparación de propuestas, ejecución de proyectos y otras actividades conjuntas.
- 5.2 En el marco de lo convenido en la Cláusula Octava del Convenio, compartir equitativamente información bibliográfica. El uso unilateral de la información ajena y no publicada será regulado por acuerdos escritos específicos y deberá respetar los derechos de propiedad intelectual.
- 5.3 Buscar otras posibilidades de colaboración entre las Partes, como la identificación y desarrollo de nuevas fuentes de financiamiento, asesoramiento técnico, respaldo institucional, etc., que beneficien equitativamente a ambas instituciones.
- 5.4 Suscribir convenios, contratos específicos y/o Planes de Trabajo para la ejecución de proyectos financiados por FAN o la UMSS (administración de fondos, uso de bienes, manejo de personal, etc.) mismos que deberán ejecutarse en base a normas administrativas de FAN, UMSS o de sus respectivos financiadores, según corresponda.
- 5.5. En atención a lo convenido en la Cláusula Octava de este Convenio, incluir los logotipos institucionales de FAN, UMSS y el CBG, en los documentos resultantes de actividades conjuntas o que incluyan y/o utilicen información compartida. Las Partes convienen que consultarán previamente a la otra Parte, sobre la mención de otras instituciones que financien y/o apoyen la obtención de la información original utilizada.

#### **SEXTA.- (De la Vigencia)**

El Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años calendario voluntarios, computables desde la fecha de su suscripción, no operando la tácita reconducción, por lo que a la fecha de conclusión del mismo y si las Partes desean continuar con la ejecución del mismo, deberán suscribir un nuevo documento.

Sin embargo, las Partes podrán resolver el Convenio de común acuerdo en cualquier momento, o por renuncia unilateral de cualquiera de ellas, de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna o demostración de causa, bastando al efecto la remisión de una carta notariada a la otra Parte con una antelación de noventa (90) días.

Una vez la otra Parte reciba la notificación de terminación, tomará las acciones pertinentes para cancelar cualquier obligación relacionada con los trabajos contemplados bajo este Convenio, o en su caso, exigir el cumplimiento de la obligación respecto a ella que la otra Parte tuviera pendiente.





En caso de que las obligaciones asumidas por las partes, en mérito a convenios específicos suscritos bajo el paraguas del presente documento, demandase más tiempo del citado en el párrafo segundo de la presente cláusula, se establecerá un cronograma conjunto de cierre, en los 10 días siguientes a la comunicación de la decisión de resolución.

**SEPTIMA.- (De la no exclusividad).-**

Las Partes dejan expresa constancia, que la firma del Convenio no impide a las mismas concertar convenios y/o acuerdos similares, en forma conjunta o individual, con otras personas naturales, jurídicas, entidades y/o instituciones públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieren fines análogos.

**OCTAVA.- (Del Uso compartido de información y propiedad intelectual)**

**8.1 Uso compartido de información.**

Las Partes convienen en intercambiar la información necesaria para el cumplimiento del presente convenio, a condición de que:

- a) Cualquier proceso, informe, estudio, fotografía, programas de computadora, dibujos, trabajos escritos u otros similares obras o documentos, conjuntamente con los datos originales y otro material sustentatorio que FAN comparta con la UMSS-CBG dentro de los objetivos del presente convenio, incluyendo los derechos de propiedad intelectual que puedan ser contenidos en los referidos materiales, se mantenga como propiedad exclusiva de FAN.
- b) Cualquier, proceso, informe, estudio, fotografía, programas de computadora, dibujos, trabajos escritos u otros similares obras o documentos, conjuntamente con los datos originales y otro material sustentatorio que la UMSS-CBG, comparta con FAN dentro de los objetivos del presente convenio, incluyendo los derechos de propiedad intelectual que puedan ser contenidos en los referidos materiales, se mantenga como propiedad exclusiva de UMSS-CBG.

**8.2. Propiedad intelectual.**

Como fruto de la cooperación que resulte a partir del presente convenio, FAN o UMSS-CBG podrán crear, inventar y/o redactar documentos, bases de datos, informes, estudios, fotografías y mapas, y otros documentos vinculados específicamente a un determinado producto. Excepto en casos de un acuerdo específico entre las Partes indicando lo contrario, los derechos de autor, patentes, invención y otros derechos de propiedad intelectual relacionados a cualquier Obra pertenecerán a la Parte que cree o invente el producto.

En el caso de que una Obra sea producida conjuntamente por FAN y UMSS-CBG las dos instituciones serán los propietarios conjuntos de los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual en todas las jurisdicciones del mundo.

**8.3 Uso de nombres y logotipos de FAN y UMSS-CBG.**

- a) Las Partes, convienen en colocar los logotipos de ambas instituciones en una posición fácilmente visible, utilizando el mismo estilo y tamaño de letra en cualquier folleto, boletín, comunicado de prensa o cartel o afiche producido en el marco del Convenio.





- b) Salvo lo especificado en el numeral 7.3. inciso a), los nombres y logotipos del FAN y UMSS-CBG, son denominaciones y/o nombres registrados y protegidos por las normas legales vigentes, por lo que no pueden ser utilizados para fines no especificados en el Convenio y sin la autorización expresa escrita de sus respectivos titulares.

#### **8.4 Publicación y atribución de resultados.**

Con el consentimiento de la otra Parte, cualquiera de ellas podrá publicar en borrador o en una versión final, los resultados de actividades realizadas total o parcialmente en el marco del Convenio. Cualquier documento elaborado unilateralmente por una de las Partes, en curso de realizar trabajos en el marco del Convenio (o cualquier anexo normando su implementación), reconocerá por escrito la colaboración de la otra Parte.

Cada Parte asume plena responsabilidad única y exclusiva por cualquier documento que elabore y/o publique unilateralmente.

**NOVENA: (Relación independiente).**- En ningún momento podrá interpretarse que la celebración del Convenio origina una relación obrero/patronal, de agente, socio o "joint venture" o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o sociedad comercial, o de otra índole.

**DECIMA: (Resolución de conflictos).**- Las Partes acuerdan que intentarán resolver cualquier conflicto y/o controversia relacionada a la ejecución del Convenio, amigablemente y a través de reuniones informales.

Caso contrario y transcurridos treinta días sin que la controversia sea resuelta de esa manera, someterán la controversia a arbitraje ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de Santa Cruz, sujeto a las reglas de este centro y a la Ley de Arbitraje y Conciliación No. 1770 de 10 de marzo de 1997.

El Tribunal arbitral estará compuesto por 3 (tres) miembros elegidos de la siguiente manera: cada Parte elegirá a un árbitro, y los 2 árbitros designados, elegirán al tercero que será quien presida el tribunal. Dichos árbitros serán elegidos, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días desde la notificación formal de la existencia de la controversia de la nómina de árbitros de dicho Centro. En caso que las Partes no puedan designar a los árbitros dentro de dicho plazo, las Partes facultan al Centro antes citado, para que éste los designe, (de entre los árbitros registrados en su nómina o de la nómina de otros centros arbitrales, con los que el Centro tenga una relación de corresponsalía).

La Parte cuyo derecho no prevaleciere en el arbitraje realizado, pagará todas las costas y gastos en la substanciación del mismo, incluyendo los honorarios profesionales del abogado y/o apoderado legal contratado y/o designado por la Parte cuyo derecho sí prevaleció.

**DECIMA PRIMERA: (Responsabilidad).**- Cada Parte es responsable por la seguridad y la conducta de su personal y de cualquier persona que tenga que llevar a cabo actividades descritas en el Convenio.





Las Partes colaborarán para definir y cumplir los estándares institucionales mínimos, los cuales incluyen pero no se limitan, al cumplimiento de todas las disposiciones de la legislación nacional vigente, las condiciones de cualquier donación o financiamiento, elaboración de un informe financiero anual auditado y cumplimiento con principios de control interno generalmente aceptados.

**DECIMO SEGUNDA: (Notificaciones).** Toda notificación y/o comunicación bajo los términos y condiciones de este Convenio, se hará por escrito y será entregada en forma personal - en mano - o enviada por Correo Certificado, franqueo prepago, con retorno de aviso de recibo, a la persona indicada y en los domicilios descritos en la cláusula cuarta, punto 4.1.

De acordarse otros mecanismos de notificación, éstos serán definidos entre las partes que suscriben el presente Convenio, garantizando transparencia y celeridad en comunicación y transmisión de la información.

**DECIMO TERCERA: (Modificación).** El Convenio podrá ser modificado total o parcialmente, siempre que tal modificación cuente con la conformidad de ambas Partes, evidenciada en un documento escrito.

**DECIMO CUARTA: (Aceptación).** En señal de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas del Convenio, las partes firman en constancia cinco ejemplares de un solo tenor y para un mismo efecto legal.

Cochabamba, 1 de abril de 2009

Karin Heidly Columba Zárate  
Directora Ejecutiva  
FAN

Juan Ríos del Prado  
Rector  
UMSS

Ing. Julio Medina Gamboa  
Decano  
Fc. Cs. y Tecnología

Ing. Esp. Jaime Orellana J.  
DIRECTOR DE RELACIONES  
INTERNACIONALES Y CONVENIOS  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

